

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO

El Director de La Regional Porce Nus, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante queja con radicado No. SCQ-135-1409-2016 del 17 de noviembre del 2016, el interesado denuncia que "*HAN DEFORESTADO Y AFECTADO UN HUMEDAL AL PARECER CON INTENSIÓN DE CONSTRUIR*", hechos ocurridos en la vereda El Moro del Municipio de Santo Domingo.

Que mediante Auto con radicado No. 135-0017-2017 del 1 de febrero de 2017, se requiere al señor **JAMPIER OROZCO**, (sin más datos), para de manera inmediata suspenda las actividades que generan impactos negativos al medio ambiente en el predio con coordenadas de ubicación: X: 75°10'29.5" Y: 6°28'1505" Z: 1952 m.s.n.m," ubicado en la vereda El Moro del municipio de Santo Domingo-Antioquia, ya que estas se encuentran totalmente prohibidas.

Que el día 17 de febrero del 2023, se llevó a cabo visita en el predio objeto del asunto, con el fin de verificar el estado actual del predio ubicado en la vereda Moro del municipio de Santo Domingo y el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el Auto con radicado No. 135-0017-2017 del 1 de febrero de 2017; generándose el Informe Técnico con radicado No. **IT-01350-2023 del 02 de marzo del 2023**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...) OBSERVACIONES:

Durante la visita al predio se observó la construcción de una vivienda, la cual se encuentra en buenas condiciones para ser habitada, además, no se evidenció actividades recientes que afecten los recursos naturales por la construcción de la vivienda.



Figura 1. Vivienda de propiedad del señor Hernán Restrepo

También se observó que la vivienda está construida aproximadamente a unos 10-12 metros, de distancia a la fuente hídrica denominada quebrada Moro, afluente de la Quebrada San Miguel.



Figura 2. Distancia de vivienda a fuente hídrica (10-12m)

A continuación se presenta la ronda hídrica estimada a partir de la visita de campo teniendo en cuenta la llanura de inundación del afluente, el ancho de la ronda oscila entre 7.4 m y 14 m, ésta se encuentra incumpliendo el Acuerdo Corporativo 251-2011 (Artículo 4) por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción de CORNARE. “ARTICULO CUARTO: DETERMINACIÓN DE LA RONDA HÍDRICA PARA LA ZONA RURAL DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN VALLES DE SAN NICOLÁS Y ÁREAS URBANAS Y RURALES DE LOS DEMÁS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN CORNARE”.



Figura 3. Ronda hídrica

La vivienda cuenta con sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en esta. Según la información reportada por el señor Hernán José Restrepo Cano (quien acompañó la visita y propietario), no cuenta con licencia de construcción expedida por la Oficina de Planeación Municipal.

En conversación con el señor Hernán José Restrepo Cano, manifiesta que” en el año 2017; el predio con una área de 442 m², en el que se estaba construyendo la vivienda era propiedad de la señora Deisi Murillo Correa, predio que hace parte de uno de mayor extensión (área), de propiedad del señor Jean Pierre Orozco Cano y en el mismo año le vendió a la señora Rubiela del Socorro Pulgarin Betancur y para el año 2021 compro él, (ver anexos), quien argumenta que la residencia la habita transitoriamente porque vive en Medellín”

Los requerimientos hechos por Cornare mediante Auto con radicado No. 135-0299-2016 del 13 de diciembre de 2016; serán evaluadas en la siguiente tabla:

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor Jampier Orozco, (sin más datos), para de manera inmediata suspenda las actividades que generan impactos negativos al medio ambiente en el predio con coordenadas de ubicación: X: 75°10'29.5" Y: 6°28'1505" Z: 1952 m.s.n.m," ubicado en la vereda El Moro del municipio de Santo Domingo — Antioquia, ya que estas se encuentran totalmente prohibidas.	17/2/2023	X			En el año 2021 cuando el señor Hernán Restrepo compro el lote ya se tenía construida la vivienda.

CONCLUSIONES:

La vivienda está construida en ronda hídrica, no cuenta con Licencia de Construcción emitida por la Oficina de la Secretaría de Planeación del municipio de Santo Domingo.

El señor Hernán José Restrepo Cano identificado con cédula de ciudadanía No 71720697, es el nuevo propietario de La vivienda, adquirida en el año 2021.

La vivienda cuenta con sistema séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.

Fuera de la ocupación de la ronda hídrica, no se presenta otras afectaciones a los recursos naturales. (...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico N° IT-01350-2023 del 02 de marzo del 2023, se ordenará el archivo definitivo del expediente ambiental N° 056900326594, toda vez que, por parte del usuario se ha dado total cumplimiento a los requerimientos formulados.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: INFORMAR a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO**, a través de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA**, que deberá promover e impulsar el cumplimiento de los lineamientos establecidos a través de los diferentes instrumentos de planificación territorial, como los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas – POMCA, y el Plan de Ordenamiento Territorial – POT vigente en el municipio; en relación con los retiros a corrientes hídricas y/o nacimientos de agua, los cuales por lo general estipulan un retiro mínimo entre 10 y 30 m a partir de la cota máxima de inundación (desde ambos márgenes de la corriente hídrica), así como un radio hasta de 100 m a partir de los nacimientos de agua identificados.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo del expediente ambiental N° **056900326594**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente actuación al **MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO**, a través de su representante Legal.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto a los señores **JEAN PIERRE OROZCO CANO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98663886, en calidad de requerido y **HERNÁN JOSÉ RESTREPO CANO**, identificado con la cédula de ciudadanía 71720697, en calidad de propietario del predio.



ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PÙBLIQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Porce Nus

Expediente: 056900326594

Proyectó: Paola Gómez

Fecha: 06/03/2023

Técnico: Weimar Riascos

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare